


CORNARE	Número de Expediente: 20023709	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1422-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	15/05/2020	Hora: 10:44:42.56... Folios: 5

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1044 del 17 de marzo de 2017 en su artículo primero se modificó la concesión de aguas superficiales otorgada a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM**, con NIT 811.015.801-0, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.774.200, mediante resoluciones 131-0561 de julio 30 de 2008 y 112-3094 de julio 15 de 2014 modificada mediante la Resolución No 112-3712 del 11 de Agosto de 2015 para que en adelante quedara bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	PLANTA DE TTO	FMI:	020-51418	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	26'	10.416	6°	13'	2.601	2.450	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA LEONERA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	25'	37.925	6°	11'	6.402"	2.133			
Usos									Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO									61.23	
2	COMERCIAL E INDUSTRIAL									68.17	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Leonera (caudal de diseño)									129.4		
Punto de captación N°:									2		
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA MOSQUITA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	26'	7.623"	6°	13'	4.04"	2.148			
Usos									Caudal		
1	DOMESTICO									14.23	
2	COMERCIAL									4.07	
Total caudal de la Fuente La Mosquita (caudal de diseño)									18.30		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									147.70		

Y en el artículo segundo de la citada resolución se renovó y unifico las Resoluciones N°112-0561 del 30 de julio de 2008 y N°112-3712 del 11 de agosto de 2015, por un término de 10 años contados a partir de la Resolución N°112-3094 del 15 de julio de 2014, quedando la concesión en los siguientes términos:

FUENTE	CAUDAL OTORGADO (L/s)	USO	CAUDAL OTORGADO POR FUENTE
La Chorrera 1	4.70	Doméstico	4.70
La Chorrera 2	1.69	Doméstico	1.69
La Chorrera 3	0.52	Doméstico	0.52
La Chorrera 4	0.75	Doméstico	0.75
Q. La Mosquita	14.23	Doméstico	18.30
	4.07	Comercial	
Q. La Leonera	61.23	Doméstico	129.4
	68.17	Comercial e Industrial	
<b>TOTAL</b>		<b>155.36</b>	

Que por medio de Radicado N°131-3131 del 13 de abril, la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, a través de su representante legal, el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, solicito ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un aumento del caudal.

Que a través de Auto N° 112-0428 del 15 de abril de 2020 se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, para un aumento del caudal otorgado por medio de las Resoluciones N°112-0561 del 30 de julio de 2008 y N°112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada posteriormente por la Resolución N°112-3712 del 11 de agosto de 2015, las cuales fueron unificadas, renovadas y modificadas a través de la Resolución N°112-1044 del 17 de marzo de 2017.

Que mediante escrito con radicado N° 131-3393 del 1 de mayo de 2020 la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** entrega información aclaratoria sobre soportes técnicos para el aumento de caudal de la fuente La Mosquita.

Fijación del aviso se realizó a través de la página web de La Corporación por un término de tres días hábiles, en atención a las disposiciones del Decreto 465 del 2020 y las Resoluciones Corporativas N° 1112-0984 y 112-1130 del 2020 y la circular del MADS 009-2020, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, aunado a lo anterior, no se realizó visita ocular por contar con información hidrológica de la Q. La Mosquita y un aforo reportado por la parte interesada.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la página web de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Rio Negro y Nare CORNARE, entre los días 15 de abril y 17 de abril de 2020.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **112-0490 del 08 de mayo de 2020**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se estableció lo siguiente:

“(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada La Mosquita cuenta con caudal suficiente para atender los nuevos requerimientos del interesado.

4.2 Actualmente, el acueducto tiene otorgado un caudal de 155.36 L/s distribuidos así:

FUENTE	CAUDAL OTORGADO POR USO (L/s)	USO	CAUDAL OTORGADO POR FUENTE
La Chorrera 1	4.70	Doméstico	4.70
La Chorrera 2	1.69	Doméstico	1.69
La Chorrera 3	0.52	Doméstico	0.52
La Chorrera 4	0.75	Doméstico	0.75
Q. La Mosquita	14.23	Doméstico	18.30
	4.07	Comercial	
Q La Leonera	61.23	Doméstico	129.4
	68.17	Comercial e industrial	
<b>Total</b>	<b>155.36</b>		<b>155.36</b>

4.2 A la fecha, el acueducto no ha implementado la captación de la fuente La Leonera, contando al momento solamente con un caudal en operación de  $155.36 - 129.4 = 25.96$  L/s.

4.3 De los 7.66 L/s otorgados de las fuentes La Chorrera 1, 2, 3 y 4, solo se están captando 2.21 L/s, ya que dichas fuentes muestran una reducción significativa de su oferta, teniendo así un déficit de 5.45 L/s.

4.3 El caudal requerido para atender la población total y la zona de expansión en el sector Fontibón con 214 suscriptores, que equivalen a 921 habitantes (4.3 hab/suscriptor), para una población total de 13.563 habitantes, con una dotación bruta de 150 litros/hab-día, según el RAS 2017, equivalente a 23.55 L/s., incluyendo unas pérdidas del 25%, además de un caudal adicional de 5.45 L/s para suplir el déficit de oferta de las fuentes **La Chorrera 1, 2, 3 y 4**, para un total del caudal de la Quebrada La Mosquita de 29.0 L/s.

4.4 Es factible otorgar el aumento de caudal solicitado por la parte interesada a derivarse de la Q. La Mosquita y para tal fin es procedente modificar la Resolución No. 112-1044 del 17 de marzo de 2017, de tal manera que el caudal otorgado de esta fuente pase de 18.30 L/s a 29.0 L/s, y el caudal total otorgado sea de 166.06 L/s.

4.5 El PUEEA presentado para un periodo de 10 años por la parte interesada cumple con los elementos fundamentales para su aprobación para el periodo 2020 - 2024, dado que las concesiones vencen en julio de 2024. Al renovar las concesiones se deberá presentar el nuevo PUEEA para diez años, para homologar con la vigencia de la nueva concesión de aguas.

(...)”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-0490 del 08 de mayo de 2020**, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas solicitado y se adoptaran otras determinaciones relacionadas con las concesiones de agua superficial vigente a nombre de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM**, con NIT 811.015.801-0, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.774.200, mediante resoluciones **131-0561** de julio 30 de 2008 y **112-3094** de julio 15 de 2014, modificada mediante la Resolución No **112-3712** del 11 de Agosto de 2015 para que en adelante queden bajo las siguientes características:

FUENTE	CAUDAL OTORGADO POR USO (L/s)	USO	CAUDAL OTORGADO POR FUENTE
La Chorrera 1	4.70	Doméstico	4.70
La Chorrera 2	1.69	Doméstico	1.69
La Chorrera 3	0.52	Doméstico	0.52
La Chorrera 4	0.75	Doméstico	0.75
Q. La Mosquita	24.93	Doméstico	29.0
	4.07	Comercial	
Q La Leonera	61.23	Doméstico	129.4
	68.17	Comercial e industrial	
<b>Total</b>	<b>166.06</b>		<b>166.06</b>

**PARAGRAFO:** La presente concesión conserva la vigencia establecida en la Resolución número **112-3094** del 15 de julio de 2014, es decir, 10 años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA-** pero solo para el periodo **2020-2024**, a fin de ajustarse a la nueva normatividad en la materia con períodos de 10 años a partir de la próxima renovación de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM**, a través de su representante legal, el señor **HUMBERTO**

**NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, Para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término máximo de sesenta (60) días:** Sobre la obra de captación y control de caudal: **para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** presentar los ajustes de diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal para garantizar la derivación del nuevo caudal otorgado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar informes de avance anuales del Programa de Uso y Eficiente que se aprueba en la presente actuación, empleando el formato F-CS- 58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03 que para tal fin se envió a los correos: [servicioalcliente@camrionegro.com](mailto:servicioalcliente@camrionegro.com), [gestionambiental@camrionegro.com](mailto:gestionambiental@camrionegro.com)

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM**, a través de su representante legal, el señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el valor cancelado por concepto de evaluación del presente trámite será objeto de reliquidación pues es una Empresa de Servicios Públicos y le aplica la tarifa plena.

**ARTICULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

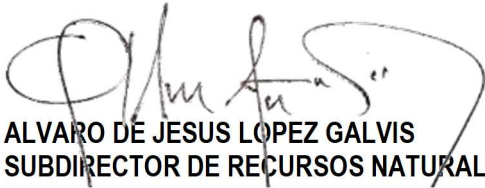
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM**, a través de su representante legal, el señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 11/05/2020 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 20023709*

*Asunto: Modificación de Concesión de aguas*